

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 407 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

11 DIC 2018

Expediente : N° 24804-2018.
Materia : Devolución de bienes
Por Tercería Excluyente de propiedad
- Ordenanza M. N°01-2018-MPH/A.

Visto el Expediente N° 24804 de fecha 16 de octubre del 2018 sobre **Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería Excluyente de Propiedad**, presentado por el Sr. **LINCOLN ESPINOZA ZAMORA**, identificado con DNI N° 46788229 y el Informe N° 119 - 2018-MPH-45.47/MHD de fecha 22 de octubre del año 2018 remitido por área de Fiscalización, mediante el cual se informa el estado situacional de los bienes retenidos en el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el **Expediente N°000353-2018-MPH/45.47** seguido contra la señora, **LOURDES PATRICIA CHACMANA HUAMANI**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción **N° 04.02.14 - Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento, locales de hasta 100 M2 de área ocupada"**, prescrito en el *Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A*; y;

CONSIDERANDO:

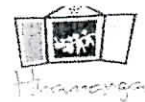
1.- Que, el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece respecto a la tercería de propiedad *"El tercero que alegue la propiedad del bien o bienes retenidos podrá interponer tercería de propiedad ante el Órgano Sancionador correspondiente, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien. La tercería de propiedad se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas: sólo será admitida si el tercero prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes". De resolverse la solicitud a favor del recurrente, este debe realizar el pago del costo por el traslado y depósito de los bienes, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);*

2.- Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que *la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes*. Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo articulado refiere que en todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil;

3.- Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con fecha 29 de setiembre del año 2018 se realizó operativo inopinado en el establecimiento comercial ubicado en Jr. Manco Capac N°852 - Ayacucho, emitiéndose el **Acta Fiscalización N°000353-2018-MPH/45.47, y aperturándose Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°01-2018-MPH/45.47** ambas de fecha 29 de setiembre de 2018 en contra de la Sra. **LOURDES CHAMANA HUAMANI**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción **N° 04.02.14 - Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento, locales de hasta 100 M2 de área ocupada"** prescrito en el *Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A*; y habiéndose constatando fehacientemente dicha infracción, se emitió la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 29 de setiembre del 2018, mediante la cual se dispuso la **clausura temporal por 90 días calendarios del referido establecimiento y retiro, retención y/o decomiso de bienes, reteniéndose bienes muebles como: 01 monitor marca SAMSUNG, modelo S19D300NY, serie 228EH4LF803148V, con la base en mal estado, la pantalla rayada y sin cable de energía; y 01 CPU marca ORBITECH, modelo SKU138711, serie FP091014-4130-005, color negro y tamaño mediano, con la tapa lateral suelta y sujeta con cinta aislante negro, ambos objetos en estado regular;**

4.- Que, el Sr. **LINCOLN ESPINOZA ZAMORA**, solicita devolución bienes bajo la figura jurídica de tercería excluyente de propiedad, sobre los bienes retenidos mediante el **Acta de Decomiso de Productos y/o**





Bienes Retenidos – 2018-MPH/45.47 anexa al Acta de Fiscalización N° 000353-2018-MPH/45.47, sustentando su pretensión como los medios probatorios consistente en: *copia legalizada la boleta de venta N°005813 de fecha 12 de abril del año 2016 expedido a nombre del solicitante por la compra de 01 computadora completa (01 monitor marca SAMSUNG, modelo S19D300NY, serie 228EH4LF803148V; 01 CPU marca ORBITECH, modelo SKU138711, serie FP091014-4130-005, teclado y mouse) y copia legalizada del contrato de arrendamiento de bienes muebles, de fecha 03 de marzo del 2017, suscrito entre el recurrente en su calidad de arrendador y de otra parte en calidad de arrendataria la Sra. LOURDES PATRICIA CHACMANA HUAMANI;* con lo que acreditaría la titularidad o propiedad de los siguientes bienes: 01 monitor marca SAMSUNG, modelo S19D300NY, serie 228EH4LF803148V; 01 CPU marca ORBITECH, modelo SKU138711, serie FP091014-4130-005, los mismo que fueron retenidos mediante Acta de Decomiso de Productos y/o Bienes Retenidos – 2018-MPH/45.47 anexa a la citada Acta de Fiscalización, y para acreditar que los bienes mencionados, habría sido alquilados a la infractora; y verificándose que estos medios probatorios son de fecha cierta y coinciden con los bienes descritos en el Acta de Decomiso de Productos y/o Bienes Retenidos – 2018-MPH/45.47 anexa a la Acta de Fiscalización N°000353-2018-MPH/45.47, advirtiéndose además que, mediante el Informe N°0119-2018-MPH/45.47/MHD se detalla que los bienes descritos en la mencionada boleta de venta coinciden con las características de los bienes constatados en el depósito de bienes retenidos, y que estos serían los 02 bienes descritos en Acta de Decomiso de Productos y/o Bienes Retenidos – 2018-MPH/45.47 anexa a la Acta de Fiscalización N°000353-2018-MPH/45.47, y que estos se encontrarían en el depósito; por lo que se concluye que, es procedente la desafectación de la Medida Cautelar recaída en el expediente PAS N°00353-2018-MPH/45.47, de los siguientes bienes: 01 monitor marca SAMSUNG, modelo S19D300NY, serie 228EH4LF803148V, con la base en mal estado, la pantalla rayada y sin cable de energía; y 01 CPU marca ORBITECH, modelo SKU138711, serie FP091014-4130-005, color negro y tamaño mediano, con la tapa lateral suelta y sujeta con cinta aislante negro;

Que de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, y de acuerdo a las consideraciones precedentes;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la Solicitud con registro de ingreso N° 24804 de fecha 16 de octubre del 2018, sobre Devolución de Bienes por Tercería Excluyente de Propiedad, presentado por LINCOLN ESPINOZA ZAMORA, sobre los bienes retenidos (01 monitor marca SAMSUNG, modelo S19D300NY, serie 228EH4LF803148V; y 01 CPU marca ORBITECH, modelo SKU138711, serie FP091014-4130-005, color negro y tamaño mediano) en el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el Expediente N° 000353-2018-MPH/45.47, **DISPONIÉNDOSE** que, se hará la devolución de dichos bienes según el detalle del Acta de Decomiso de Productos y/o Bienes Retenidos – 2018-MPH/45.47 anexa a la Acta de Fiscalización N°000353-2018-MPH/45.47; debiendo el interesado realizar el trámite respectivo y el pago de la tasa correspondiente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR, al interesado en su domicilio real sito en Jr. Mañaricua N°596 del Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Lta. Adm. Sandra Dora Núñez Sánchez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 11 DIC 2018

Oficio Circ. N° 333.6-2018-UD-SC-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-407-2018-MPH/45-47

de fecha: 11 DIC 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

